



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01236-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** contra de **COPYMAS SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.702.640.00**, correspondiente al valor del capital contenido en las factura electrónicas de venta relacionadas a continuación:

FACTURA NO.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL ADEUDADO
CCB1 260	11/11/2018	1.492.592,00
CCB1 1554	13/12/2018	1.492.592,00
SD01 202306	17/03/2019	1.492.592,00
SD01 230116	26/04/2019	1.776.184,00
SD01 333668	19/09/2019	1.493.128,00
SD01 374511	15/11/2019	1.492.592,00
SD01 392236	14/12/2019	1.492.592,00
SD01 551387	5/01/2020	1.492.592,00
SD01 592790	13/03/2020	1.492.592,00
SD01 592791	13/03/2020	1.492.592,00
SD01 614260	10/04/2020	1.492.592,00
TOTAL		16.702.640,00

2. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas señaladas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de las facturas atrás citadas y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en ellas.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada **LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO** en calidad de apoderado general de la parte actora y en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy **04 de abril de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg